

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047279 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021; la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el Señor STEFANO LUCCHESI, en calidad de Representante Legal de la empresa REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante escrito No. 20241016827 de 26 de enero de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024007134 de 02 de mayo de 2024, comunicado al correo electrónico: replucchesi@gmail.com, se genera el siguiente requerimiento:

1. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor SENSI PIETRINO es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder la titularidad.

Que el Señor Stefano Lucchesi, en calidad de Representante Legal de la empresa REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA., dio respuesta al auto proferido No. 2024007134 de 02 de mayo de 2024, ingresado con radicado No. 20241132666 de 29 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, cumple con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el lote viene impreso en la etiqueta posterior y se identifica de la siguiente manera:

L015/23

Donde:

L= Indica el lote

015= Indica el día de producción, en este caso el 15 día del año (15 de enero)

23= Indica el año de producción, en este caso 2023.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BRUNELLO DI MONTALCINO DOCG BOSCOSELVO, Marca
SENSI,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013397
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047279 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021; la Ley 1437 de 2011.

TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): SENSI VIGNE E VINI SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: **14,8 %** en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20271669
RADICACIÓN No.: 20241016827

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BRUNELLO DI MONTALCINO DOCG BOSCOSELVO, Marca SENSI en la presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal: Iván Salazar Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora: Claudia Fernanda Calderón Ahumada.